

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance uno
Núm. 53



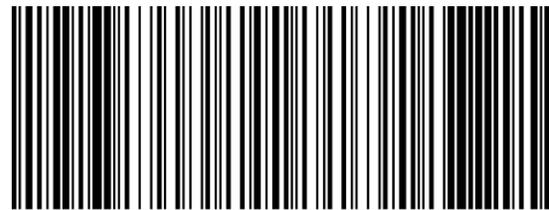
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_alc1_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 25 – LXVI por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 26 – LXVI que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2025. 27



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 25 – LXVI

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **125/2024**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 fracción I establece esta obligación, por lo que es menester que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

TERCERO. Que una de las premisas fundamentales de la actual administración pública estatal es garantizar la utilización eficiente de los recursos públicos. Esto se logra a través de una planificación, programación, evaluación y control racional del gasto, acorde con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y cumplimiento de las normas.

CUARTO. Que el Acuerdo 1, denominado Gobierno Cercano, Justo y Honesto, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, constituye un conjunto de políticas públicas orientadas a ofrecer una mayor seguridad pública y una eficaz gestión de riesgos. También busca mejorar la procuración de justicia, fomentar una gobernanza más efectiva, reducir la corrupción, incrementar la transparencia, promover una profunda austeridad republicana, eliminar los dispendios, asegurar una honestidad a toda prueba y desarrollar acciones planeadas y acordadas con la ciudadanía, sin excluir ni discriminar a nadie.

QUINTO. Que el referido acuerdo plantea como uno de sus principales objetivos el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, con el propósito de mantener una política fiscal que mejore la distribución de los recursos públicos. Asimismo, busca promover el desarrollo y la gestión responsable, impactando a largo plazo en la hacienda pública estatal, para el beneficio continuo de la sociedad hidalguense, su economía y las generaciones futuras.



SEXTO. Que se prioriza la actualización de los diversos supuestos que establecen el Código Fiscal, Ley de Hacienda, Ley Estatal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y la Ley de Control Vehicular todos del Estado de Hidalgo, con el fin de garantizar que sean comprensibles y en su caso, aplicables para todos los ciudadanos. De esta manera, se busca promover una administración pública más eficiente y transparente, simplificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y optimizando la administración de los recursos públicos en el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que conforme a lo mencionado, se reforma el **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, con el propósito de facilitar la accesibilidad y entendimiento de los supuestos que se encuentran establecidos en el mismo, específicamente en las situaciones que afectan directamente a los contribuyentes, lo que es un pilar fundamental de la visión transformadora de la administración.

En ese orden de ideas, acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo y el 28 de julio de 2023, respectivamente, se debe implementar un lenguaje inclusivo, con el uso del término "persona" en el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI BIS, VII BIS, VIII, IX, IX BIS, X y XI, así como modificando la redacción de la fracción XII.

A su vez, se adiciona a la normativa como autoridades fiscales del estado a las personas Titulares de la Dirección de Visitas Domiciliarias y de la Dirección de Revisiones de Gabinete y Dictamen, dentro del artículo 8, fracciones VII Ter y VII Quáter, respectivamente; lo anterior, conforme a sus facultades jurídico fiscales. En consecuencia, se deroga la fracción VII, referente a la persona Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal, debido a que operativamente se dividió en las dos direcciones que se adicionan, donde se concentra el ejercicio de facultades de comprobación, con la finalidad de brindar certeza a los contribuyentes en los procedimientos de fiscalización de los que son parte.

Ahora bien, se reforma el primer párrafo del artículo 34 BIS, en el que se estipulan los días que se consideran inhábiles, en relación al decreto publicado el 30 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se establece el primero de octubre de cada seis años como día de descanso obligatorio, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en ese mismo sentido, es la modificación impactada en el primer párrafo que nos ocupa, con la finalidad de que se encuentren armonizadas dichas disposiciones.

En otro contexto, se reforma el artículo 70, fracción XI, para que las promociones de los particulares deban contener la dirección de correo electrónico; asimismo señalar números telefónicos, en su caso, del contribuyente o de los autorizados para recibir notificaciones en los términos del artículo 68 del Código que nos ocupa.

Por otra parte, actualmente se tiene contemplada la vía tradicional para la interposición del recurso de revocación, donde el medio de impugnación debe presentarse por escrito, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Código que nos ocupa, sin embargo, la entidad federativa no puede quedarse al margen de la tecnología, que avanza apresuradamente y exige incorporarse a la contemporaneidad, por lo que se añade la interposición del Recurso de Revocación en Línea, en consecuencia, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 145, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser el quinto y sexto párrafos, así como el 145 BIS; constituyendo una herramienta clave para los recurrentes que buscan impugnar actos administrativos en materia fiscal estatal a través de la utilización de los medios electrónicos, que permite generar el intercambio de información entre los recurrentes y las autoridades fiscales, mediante el sistema en línea en todas las etapas del Recurso de Revocación hasta su resolución, aunado a lo anterior, se propicia la eficiencia gubernamental, permitiendo reducir los tiempos de atención, costos de material, mantenimiento y traslado de las partes, con la creación de expedientes electrónicos que contengan las promociones y pruebas que presenten los recurrentes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones, que se deriven de la sustanciación del medio de defensa.

Adicionalmente, respecto al recurso de revocación, se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 145, con la finalidad de precisar que la interposición del recurso es ante la Procuraduría Fiscal del Estado como autoridad competente; que en los casos de envío del escrito a través del Servicio Postal Mexicano, se tendrá como fecha de presentación la del día en que se deposite en la oficina de correos; asimismo, se elimina el supuesto de suspensión del plazo para la interposición del recurso, cuando el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicha hipótesis normativa es inoperante en materia de impuestos locales.



En ese tenor, se reforma el artículo 146, tercer párrafo, concerniente a los casos donde no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, estableciendo la referencia correcta que es al artículo 68 y no el 67 que se señala actualmente; asimismo, se reforman los artículos 147, último párrafo; 154, segundo párrafo de la fracción II, así como 155, tercer párrafo, con la finalidad de modificar los plazos de un mes a diez días, de veinte a cinco días y de un mes a diez días, respectivamente, así como la modificación de redacción al artículo 154, fracción IV; todo lo anterior, para la agilización del procedimiento en el mencionado recurso y los recurrentes tengan un medio de defensa eficiente y accesible; mismos que serán aplicables al recurso de revocación en línea especificado en el párrafo anterior.

En otro orden de ideas, se modifican las medidas de apremio que las autoridades fiscales pueden implementar cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, por lo cual, se modifica el artículo 78, fracción X, destacando en primer término la adición del inciso E), con el propósito de homologar la legislación estatal con las disposiciones federales y estableciendo la práctica del aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes como medida de apremio, siendo de relevancia su incorporación debido a que es una de las más eficaces dentro del ámbito federal y, en concordancia, se adiciona el artículo 78 BIS, para regular entre otros supuestos, cómo se realizará, el momento en que se efectuará su práctica, el orden y aseguramiento de los bienes o la negociación, así como los supuestos para levantar la medida correspondiente. Simultáneamente, se reforma el inciso B) de la referida fracción X, para incrementar de 10 a 50 u.m.a.'s la medida de apremio correspondiente a una multa, con el propósito de tener un efecto persuasivo en el contribuyente para que cumpla con las determinaciones de las autoridades fiscales; y se derogan los incisos A) y D) a la misma fracción X, para eliminar la medida de apremio correspondiente al apercibimiento, debido a que su ambigüedad es contraria al principio de taxatividad de las normas administrativas sancionadoras, resultando ineficaz para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal; asimismo, se prescinde del arresto como medida de apremio, debido a que se encuentra como una facultad exclusiva para las autoridades comprendidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho artículo señala que es aplicable por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía, resultando esta medida de apremio contraria a sus artículos 21 y 22, pues se tiene que precisar que el referido artículo 22, también la considera excesiva, ya que debe ser proporcional al bien jurídico afectado.

A su vez, se reforma el artículo 89, con el propósito de homologar el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 96 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, ya que ambos artículos señalan que los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente, sin embargo, erróneamente en un plazo distinto de diez y quince días, respectivamente, por lo cual se equiparan con el plazo de quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones, para que se encuentren armonizados ambos artículos que convergen sobre un mismo supuesto.

Respecto a la facultad de la Secretaría de Hacienda para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, se modifica el término prescripción por el de extinción para que se encuentre alineado con el artículo 63 del Código que nos ocupa, el cual alude al concepto de caducidad, no así a la figura de prescripción, por lo que se reforma el artículo 90, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica de los contribuyentes.

En lo que concierne al artículo 97, establece de forma clara y precisa las diversas reglas aplicables a las sanciones que en el mismo se señalan, al igual que la especificidad en el concurso de multas; no así su fracción IV, la cual estipula que se aplicará la multa que corresponda a la infracción más grave, sin embargo, el término grave no puede catalogarse de manera objetiva, lo que genera incertidumbre al contribuyente y a la propia autoridad, en consecuencia, se deroga dicha regla. En relación con lo anterior, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 98, en los cuales se especifica que las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en las leyes fiscales, deberán considerar que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, o bien, se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la infracción cuya multa sea mayor, con la finalidad de que exista un precepto legal único que norme el concurso de multas en el ejercicio de facultades de comprobación.

Por lo que hace al cobro de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pretende aumentar la efectividad de las diligencias de embargo estableciendo la posibilidad de que los ejecutores se constituyan en el lugar donde se encuentran los bienes propiedad del deudor, con el fin de llevar a cabo el requerimiento de pago o en su caso, de embargo de bienes. Por lo tanto, en seguimiento a esa optimización se elimina el supuesto donde el requerimiento de pago se hace por edictos o por estrados, donde se tenía que atender la diligencia de embargo con la autoridad Municipal de la circunscripción de los bienes o ante dos testigos. Por



consiguiente, se reforma el primer párrafo y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 171 del citado ordenamiento.

Con respecto al artículo 185 se adiciona un tercer párrafo, para identificar los bienes embargados y garantizar las condiciones de conservación de los mismos, evitando su deterioro, así como el inminente peligro de que se pierdan o ya no sean útiles; en ese sentido, el ejecutor estará en posibilidades de colocar marcas oficiales o sellos que identifiquen los bienes designados por el deudor para garantizar el interés fiscal.

El quinto párrafo del artículo 218, comprendido en el multicitado ordenamiento, se modifica con el objeto de especificar en materia de remates, que el saldo pendiente a cargo de los contribuyentes, producto de una adjudicación, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables cuando el importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 u.m.a.'s, permitiendo que para los supuestos donde los créditos se encuentren fuera del parámetro en mención, la autoridad proceda a la ampliación del embargo.

OCTAVO. Que se plantean diversas modificaciones a la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, misma que norma los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios, que tiene autorizados obtener el Gobierno del Estado de Hidalgo para solventar el gasto público; lo anterior, con el fin de incrementar la recaudación proveniente de impuestos estatales, así como mejorar los procesos de recaudación.

Con relación al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados y del análisis comparativo con otras entidades federativas, respecto al cálculo y determinación del mismo, se identifica que el Estado de Hidalgo tiene una recaudación y estimación de ingresos por debajo de la media nacional, debido a la tasa ínfima que se encuentra vigente. Por lo que con el objetivo de fortalecer la recaudación por dicho rubro e incrementar los ingresos propios y con ello las participaciones federales, se propone duplicar la tasa, sin que dicho aumento represente un impacto en la economía del contribuyente, reformando el artículo 16, para incrementar la tasa vigente del 0.13% al 0.26%.

En materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cabe señalar que el Registro Vehicular Estatal tiene un alto índice de morosidad en el pago del impuesto, derivado de la falta de cumplimiento de los propietarios de vehículos, de los cuales diversos han acudido a los Centros Regionales de Hacienda, con la intención de regularizar sus vehículos en el impuesto y derechos de control vehicular, no obstante, al momento de que la autoridad les da a conocer el monto de adeudo, deciden no regularizar el vehículo, debido a lo elevado del monto respectivo, que en ocasiones rebasa el valor de la unidad, retirándose de las oficinas de la autoridad y determinando buscar mejores alternativas para que su unidad cuente con elementos de circulación vigentes, apoyándose en gestores para conseguir placas de otro Estado, sin que estas les correspondan, puesto que su residencia se encuentra en el territorio hidalguense, además de evadir el pago del impuesto correspondiente a los ejercicios anteriores al actual, que en su caso, no pagan al Estado ni a la otra entidad. De igual manera, existen vehículos en circulación que ostentan placas con elementos de identificación vehicular no vigentes, susceptibles de regularizar, a efecto de actualizar los datos contenidos en el Registro Vehicular Estatal, siendo que en la mayoría de ocasiones los propietarios actuales no corresponden a los contenidos en dicho Registro Vehicular, lo que resulta de suma importancia en materia de seguridad pública; así como evitar que sean remitidos a los depósitos vehiculares, conforme a lo establecido en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

Por lo cual, se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, con su respectiva tabla y un tercer párrafo, así como se derogan las fracciones I y II, del artículo 41, para rediseñar el cálculo del impuesto, incluyendo un monto exento; la sustitución de tasas establecidas en tarifa conforme a rangos y cuota fija, por una tasa única; y la modificación de los factores de depreciación por antigüedad. Dichas modificaciones se encuentran dirigidas a disminuir la morosidad y estimular el cumplimiento voluntario de la contribución, de tal manera que la modificación permite un cálculo del impuesto asequible a la economía de los hidalguenses, contribuyendo a la actualización del Registro Vehicular y a la permanencia de los vehículos matriculados en el Estado, así como reducir las malas prácticas realizadas por gestores, a quienes los ciudadanos hidalguenses les entregan documentos relacionados con la identidad, domicilio y patrimonio vehicular, poniendo en riesgo su persona y patrimonio.

OCTAVO. Que respecto a la **Ley Estatal de Derechos**, se deroga la fracción II del artículo 7, debido a que la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos está facultada para emitir opinión técnica de factibilidad y seguridad, siendo recomendaciones no vinculantes, pero dicha fracción establece la elaboración de dictámenes técnicos que tienen carácter legal y certificativo, lo cual se encuentra en desuso, toda vez que las opiniones técnicas se basan en inspecciones y verificaciones sin el carácter certificativo antes mencionado, es decir, este enfoque flexible es el que permite proporcionar únicamente orientaciones a los establecimientos comerciales, industriales,



de espectáculos públicos y de servicio instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado, que es la forma en que desempeña sus funciones la citada subsecretaría.

Por lo que hace a la Dirección General del Registro del Estado Familiar, se reforman las fracciones VI y XI del artículo 25, de las que se modifica su contenido para aclarar únicamente su redacción, con la finalidad de que sea más comprensible para los ciudadanos, adicionalmente, relativo a la fracción XI "Por inscripción de sentencia judicial y/o instrumento público o privado" que se propone, se reduce su costo de 2.6 a 1.3 u.m.a.'s para unificarlo con el establecido en la fracción VIII, referente a la inscripción de resoluciones administrativas, para contribuir con la población más vulnerable, debido a que se busca un impacto favorable en la economía de los hidalguenses, convirtiéndose en un derecho asequible al no mermar su economía.

Además, se adiciona la fracción XII, al mismo artículo, en atención al servicio de inscripción de actos del estado familiar de origen extranjero, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, así como los artículos 41 al 48 del Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo; el monto que se solventará no es un costo elevado, sino accesible para la ciudadanía, en proporción al costo que representa al Estado la prestación del servicio, por lo anterior, el pago será de 1.3 u.m.a.'s, resultando equivalente con los derechos precisados en el párrafo anterior. A la vez, se adiciona la fracción XIII, por concepto de expedición de certificados de No inscripción o Inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos, para también identificar y especificar el servicio en comento, de conformidad con la legislación sustantiva de la materia, fijando el derecho con la cantidad a cubrir de 0.65 u.m.a.'s, atendiendo a los artículos 478 y 479 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, así como los artículos 69 y 70 del Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

Dentro de la Sección Quinta "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS", se reforman las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIII, XIV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), numerales 1 y 2, y XV, del artículo 26, para regular de manera proporcional el cobro de derechos con el costo que para el estado tienen las prestaciones de los servicios relativos establecidos en tales fracciones, aunado a que corresponde a la Dirección General de Archivo General de Notarías, vigilar la eficaz prestación del servicio público notarial, a fin de que se pueda regular el orden administrativo, requiriendo a los notarios públicos que colaboren para satisfacer demandas inaplazables de interés social, fijando las condiciones a las que deberán sujetarse.

Por ello, es que se aumenta el costo de los conceptos contenidos en las fracciones, incisos y numerales referidos en el párrafo anterior, para quedar como sigue: en el artículo 26, fracción I, por derecho a presentar examen para obtener la Constancia a FIAT de Notario, pasa de 58.5 a 70.20 u.m.a.'s; fracción II, por solicitud de examen de oposición o conocimientos para obtener la patente de Notario Público Titular o Adscrito, pasa de 143.0 a 171.60 u.m.a.'s; fracción VI, por el registro de Patente de Notario Público, pasa de 682.5 a 819.00 u.m.a.'s; fracción VII, por la designación de Notarios Adscritos en una Notaría Pública, pasa de 45.5 a 54.60 u.m.a.'s; fracción VIII, por la autorización de cambio de sello a notarios, pasa de 6.5 a 7.80 u.m.a.'s; fracción XIII, por expedición de constancias del expediente personal del notario, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s; fracción XIV, por gestiones notariales, en el inciso a) cambios de adscripción transitorios o permanentes, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso b) reubicación de notarías, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso c) convenios de asociación, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso d) permutas, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso e) licencias concedidas, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso f) elaboración de acuerdos, pasa de 13.00 a 15.60 u.m.a.'s, en el inciso g) por reexpedición de certificados digitales para acceso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, pasa de 15.6 a 18.72 u.m.a.'s, en el inciso h) por autorización especial para traslado de folios fuera del Distrito Judicial autorizado, numeral 1 ordinario, pasa de 3.34 a 4.01 u.m.a.'s y numeral 2 urgente, pasa de 6.68 a 8.02 u.m.a.'s; así como en la fracción XV, por la expedición de cada 200 folios, pasa de 3.9 a 4.68 u.m.a.'s.

En otro orden de ideas, el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo está facultado para aplicar las políticas estatales de formación inicial, actualización, promoción, capacitación y alta dirección en materia de Seguridad Pública, adecuándolas a las necesidades de nuestro estado, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, asimismo se encuentra regulado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual emitió el "Registro A", que permite integrar a este instituto al Registro Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, la clasificación "A" es la más alta calificación que se puede otorgar a un Instituto o Academia de Seguridad Pública toda vez que se satisfacen los Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, ya que se cumple con los estándares y espacios requeridos para el debido funcionamiento, de igual manera, dicho Secretariado es la instancia que valida todos y cada uno de los cursos que son impartidos por el referido instituto, lo que brinda una mayor certeza y confiabilidad. Por otra parte, es importante señalar que se cuenta con los recursos humanos especializados, ya que los instructores tienen los conocimientos teóricos y prácticos en las materias a impartir,



puesto que se encuentran debidamente certificados, por lo anterior, se adicionan los conceptos contenidos en las fracciones, incisos y numerales siguientes: en el artículo 31, fracción XXIX, inciso a) formación inicial, numeral 1 aspirantes, por hora 0.28 u.m.a.'s; y numeral 2 activos, por hora 0.36 u.m.a.'s; inciso b) formación continua, numeral 1 curso de actualización, por hora 0.89 u.m.a.'s; numeral 2 curso de especialización, por hora 0.89 u.m.a.'s; y numeral 3 curso de alto mando, por hora 0.89 u.m.a.'s; así como la fracción XXX, por los servicios de evaluación a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal, Municipal, personal de custodia penitenciaria, procuración de justicia, policía procesal y seguridad privada que prestan servicios en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de 9.21 u.m.a.'s.

Los costos propuestos en la adiciones antes mencionadas, se basan en un estudio cualitativo y cuantitativo, enfocado en diversas academias e institutos de la zona centro, así como de otras entidades federativas, mismos que son viables por tiempos, espacios y modos de aplicación, asimismo, obedece a una armonización con el resto de los institutos y academias de Seguridad Pública, estimando las actualizaciones y variantes en el sector económico, tomando en consideración que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, coordina y valida los cursos que se implementan; aunado a que la tarifa de los cursos no ha sufrido cambios desde el año 2015, tiempo en el que se implementaban capacitaciones que han quedado obsoletas y por cuestiones de operatividad deben ser actualizadas, por lo cual se derogan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, del artículo 31, en concordancia con las adiciones señaladas en el párrafo anterior.

Todo lo anterior, bajo la óptica de contar con una profesionalización dignificada y fortalecida, que permita mejorar su labor como lo marca el Plan Rector de Profesionalización avalado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, permitiendo mejorar los procesos del servicio profesional de carrera policial, que fortalezcan los conocimientos de los integrantes de las instituciones policiales, con base en su organización y funcionamiento, para que actúen bajo los principios de territorialidad, proximidad, proactividad, promoción y perspectiva de género, señalados en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; y así mejorar integralmente la calidad de vida de los elementos de seguridad pública, así como de las comunidades que protegen, mediante procesos debidamente estructurados que generen la dignificación de su labor, garantizando el desarrollo institucional y la igualdad de oportunidades.

Prosiguiendo con otra idea, por lo que hace a las Direcciones Generales de Atención al Contribuyente y de Recaudación, en primera instancia, se reforma el inciso a), fracción I, que corresponde al artículo 33, con base en la implementación de un nuevo concepto que refiere específicamente al cobro de derechos vehiculares generados por el uso de motocicletas y remolques, en apego a lo anterior, se adiciona el inciso g), a la referida fracción, con el numeral 1 por incorporación al Registro Vehicular Estatal, con un monto de 7.26 u.m.a.'s, numeral 2 por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, con un monto de 7.26 u.m.a.'s, numeral 3 por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, con un monto de 7.26 u.m.a.'s, numeral 4 por desincorporación del Registro Vehicular Estatal, con un monto de 3.6 u.m.a.'s, numeral 5 por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas, con un monto de 3.6 u.m.a.'s, numeral 6 por reposición de tarjeta de circulación, con un monto de 3.6 u.m.a.'s, numeral 7 por canje de placas, con un monto de 7.26 u.m.a.'s y numeral 8 por baja administrativa del Registro Vehicular Estatal, con un monto de 6 u.m.a.'s, todo lo anterior, representa un acto de responsabilidad que busca mayor proporcionalidad al brindar a los hidalguenses la posibilidad de regularizar sus unidades y al sector empresarial de seguir desarrollando sus actividades en un ambiente propicio para el crecimiento económico.

En segunda instancia, las reformas a los numerales 8 y 9 del inciso a), del artículo mencionado en el párrafo anterior, precisan que los contribuyentes tienen la posibilidad en cualquier momento de incorporarse o realizar una actualización de datos en el Registro Vehicular Estatal, es decir, que se otorga la posibilidad de escoger uno o más dígitos dentro de las placas existentes y disponibles sin asignar, las cuales actualmente mantienen un costo de 44.5 u.m.a.'s, situación que desincentiva su requerimiento provocando baja demanda, por lo cual se disminuyen en un 50%, lo que resulta en una cantidad de 22.7 u.m.a.'s para cada uno de los conceptos establecidos en los numerales que nos ocupan, en concordancia a la realidad económica de la región.

En tercera instancia, se adiciona el numeral 13, al inciso a) de la fracción I, del citado artículo 33, en relación al "Acuerdo por el que se expiden las reglas de carácter general en materia de registro, canje y/o emplacamiento de vehículos para el transporte y distribución al consumidor final de gas licuado de petróleo dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Hidalgo", publicado el 22 de mayo de 2023, del cual se desprende para ese tema en particular, lo establecido en las Reglas de Carácter General en materia de Control Vehicular que se expiden anualmente, donde se precisa que la Secretaría de Hacienda incorporará y clasificará dentro del Registro Vehicular Estatal, los vehículos destinados al transporte, almacenamiento, distribución y comercialización hasta el usuario final de gas licuado de petróleo, dentro del territorio del estado de Hidalgo y, podrá emitir además de los elementos de



identificación vehicular, un holograma distintivo, que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo y el cual se renovará de forma anual, conjuntamente con el pago de derechos de control vehicular, otorgando certeza a los permisionarios y mayor seguridad a los consumidores; resultando el nuevo concepto que se adiciona por la cantidad de 2 u.m.a.'s, priorizando la legalidad y calidad del servicio, contribuyendo a la cultura de prevención del delito.

En cuarta instancia, se reforma el inciso c) de la fracción I que corresponde al mencionado artículo 33, para modificar el término de "persona discapacitada" por el de "persona con discapacidad", debido a que no es un atributo de la persona ni una cuestión de salud o rehabilitación, sino de derechos humanos, por lo cual se debe promover una visión positiva al abordar el tema y no de asistencialismo. Por lo tanto, a fin de garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, debe seguirse una metodología para establecer ajustes razonables como el que se hace al referido inciso, que parte de distintos principios derivados del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, los cuales son dignidad, accesibilidad universal, transversalidad, el diseño para todas las personas, respeto a la diversidad y la eficacia horizontal, lo anterior resulta fundamental para lograr la igualdad y la no discriminación, a fin de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social.

En última instancia, se modifica la fracción II del multicitado artículo 33, para aclarar que la certificación de pagos que realiza la autoridad fiscal, es por cada uno de los mismos, con la finalidad de precisar el concepto correspondiente y no exista confusión al momento de su interpretación, debido a que el contribuyente puede dilucidar que con una sola certificación se consideran varios pagos, lo cual no se apega a la realidad ni a las atribuciones conferidas a las autoridades encargadas de la certificación que nos ocupa.

Por otra parte, las denominaciones de la Sección Primera del Capítulo Cuarto "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", así como de la Sección Tercera "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL", se actualizan para quedar como SECCIÓN PRIMERA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD" y SECCIÓN TERCERA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", respectivamente, en concordancia con las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; acorde a lo anterior, también se actualizan los artículos 34, primer párrafo y 35 BIS, primer párrafo respecto a las referencias de la Dirección General de Normatividad, y de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.

En relación con el artículo 34 citado en el párrafo anterior, se le adiciona una fracción II, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, para asegurar que los registros realmente interesados en participar en contrataciones públicas del ámbito estatal sean los que permanezcan activos. Esta medida busca reducir la presencia de empresas ficticias, fortaleciendo así la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública. Por ejemplo, el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal cuenta con más de 5,725 registros inscritos, de los cuales solo 1,460 han realizado algún trámite de actualización de su información, por lo tanto, se establece el cobro de 30 u.m.a.'s por la prestación de servicios relacionados con la inscripción, revalidación o modificación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, lo cual se justifica por razones clave para el buen funcionamiento del sistema de contratación pública y la eficiencia administrativa, resaltando las de garantizar la calidad y confiabilidad de los proveedores, cubrir costos administrativos, fomentar la transparencia y la competencia, facilitar la gestión y el control gubernamental, así como brindar certeza jurídica, asegurando que la Administración Pública y los proveedores operen bajo un marco claro, justo y regulado. En consecuencia, se reforma la fracción I del mencionado artículo únicamente para adecuar la redacción e incorporar la "y" al final de la fracción, ya que la fracción II que se adiciona pasaría a ser la última fracción del artículo que nos ocupa.

Ahora bien, se deroga el inciso a) de la fracción IV, perteneciente al artículo 39, relacionado con los servicios que presta la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios por cursos de capacitación a petición de parte en lo que concierne a ponente nacional, toda vez que no representa un servicio que se siga ofreciendo a los particulares, debido a que en la cartera actual de esa comisión únicamente se contempla a ponentes locales, a razón de la evolución de su oferta, dejando obsoleto este concepto.

NOVENO. Que por lo que respecta a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, se actualizan los coeficientes del artículo 8, los cuales establecen la distribución de las participaciones federales que corresponden a los municipios del estado, modificación que se suscita en cada ejercicio fiscal, derivado de la información expedida por las autoridades competentes en la materia; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, en ese sentido, quedan estipulados los coeficientes aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO. Que la siguiente reforma al segundo párrafo del artículo 56 de la **Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo**, se relaciona con los responsables del gasto, de conformidad con lo



establecido en el Título Tercero “Del Ejercicio del Gasto Público” de la citada Ley, en el cual se detalla de manera general el procedimiento al que deben apegarse para el ejercicio y comprobación de los recursos públicos autorizados, destacando que se encuentran sujetos a cumplir con oportunidad y eficiencia las metas de los proyectos de inversión considerados en sus programas operativos, teniendo como plazo máximo el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato siguiente, sin importar la fecha de emisión de los oficios de autorización, siempre y cuando hayan sido comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

En la práctica, las dependencias se han visto afectadas para dar cumplimiento a los objetivos y metas aprobadas, ya que están sujetas a los procesos de planeación, programación y ejecución, complicando el seguimiento de los calendarios correspondientes, lo que en consecuencia provoca un perjuicio en la calidad de los proyectos. Por lo anterior, atendiendo la problemática descrita, se plantea la modificación para que los ejecutores se apeguen a los calendarios de ejecución de los programas y proyectos de inversión, los cuales se encuentran comprendidos en el expediente técnico validado en apego a la normatividad del Fondo de Financiamiento en el que se haya autorizado, obligándolos a sujetarse al calendario inicialmente propuesto por ellos mismos, con el propósito de procurar la correcta y ágil administración; así como el control, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público.

DÉCIMO PRIMERO. Que con relación a la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, aunque no constituye un ordenamiento de carácter fiscal, sino administrativo, son imperantes algunas modificaciones con el objeto de perfeccionar la operatividad del control vehicular, atendiendo a las necesidades actuales e impulsando el debido cumplimiento de las obligaciones generadas por la misma, vinculando las necesidades de los particulares con los trámites y servicios brindados por las autoridades fiscales estatales.

Ahora bien, se deroga la fracción III del artículo 8, para eliminar la Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no cuenta con una vigencia como los demás medios de identificación, así como la validación ante medios electrónicos. Es recurrente al momento de atender en ventanilla, que los interesados se identifiquen con dicho documento, el cual generalmente se expidió cuando el ciudadano alcanzó la mayoría de edad, sin embargo, con el paso del tiempo los rasgos fisonómicos cambian y no corresponden a quien se presenta en ventanilla. Por otra parte, se adicionan las fracciones VI y VII al referido artículo, las cuales incluyen como identificaciones oficiales a las Credenciales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y para personas con discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia competente, respectivamente, mismas que son emitidas por instituciones federales y se consideran como medios de identificación en el ámbito federal, asimismo, las personas que cuentan con estos documentos son pertenecientes a grupos vulnerables y al aceptarlas, se promueve su inclusión y protección en diversas situaciones administrativas y legales. En relación con las referidas adiciones, se reforman las fracciones IV y V del mencionado artículo con la intención de adecuar la redacción e incorporar la “y” al final de la fracción IV y eliminar el punto final de la fracción V, ya que las nuevas fracciones serían las últimas del citado artículo.

Por lo que hace a la solicitud del trámite de baja administrativa del Registro Vehicular Estatal, las personas físicas o morales que enajenen un vehículo podrán realizar dicho trámite, siempre y cuando el adquirente no haya efectuado el cambio de propietario, por lo que deberán presentar el documento traslativo de dominio que corresponda, así como los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 26 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, pero se han detectado inconsistencias en los vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad, por lo cual se reforma el primer párrafo del artículo 11Bis, para exceptuar a dichos vehículos, ya que cuando se enajenan, los nuevos propietarios no realizan las actualizaciones correspondientes en el Registro Vehicular Estatal, debido a que obtienen beneficios otorgados a personas con discapacidad, en consecuencia, esto permitirá inhibir este tipo de prácticas por parte de los particulares.

En relación con lo anterior, se reforma el inciso G, de la fracción I del artículo 18, prescindiendo del término “Discapacitado” por “Discapacidad”, debido a que se hace referencia a la expedición de placas metálicas de acuerdo al vehículo y al tipo de servicio que presten, por lo cual es importante resaltar que en ningún momento se está haciendo alusión a una persona, sino a un tipo de placa para un vehículo que utilizará una persona con diversidad funcional, resultando el término apropiado para la emisión de las placas metálicas que serán ocupadas para vehículos destinados a personas con tales características.

A su vez, se reforma el primer párrafo y se le adicionan las fracciones I, II y III, así como un segundo y tercer párrafos al artículo 25, con la intención de estructurar su contenido, generando mayor claridad y precisión para el entendimiento de la ciudadanía, asimismo se adiciona un nuevo supuesto en la referida fracción II, que corresponde a la expedición de permisos temporales para vehículos seminuevos que sean enajenados por el distribuidor o comerciante de autos nuevos, siempre y cuando se expedida la factura correspondiente, lo anterior, debido a la demanda de vehículos nuevos y al retraso en los tiempos de entrega, incentivando a las agencias automotrices a



incrementar su colaboración, realizando la venta de vehículos que físicamente se encuentran asignados en otros estados, gestionando el traslado por medios propios, para lo cual requieren de permisos provisionales que cubran el tiempo en que tarda en transitar a su destino final. Por último, en el tercer párrafo se incorpora la salvedad donde se detalla que la vigencia del permiso temporal no interrumpe el plazo para realizar el trámite de incorporación al Registro Vehicular Estatal, para que no exista una incorrecta interpretación del uso del tiempo que otorgan los permisos temporales.

Finalmente, se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción III del artículo 27, relacionados con la información adicional que se debe presentar para acreditar la propiedad de un vehículo, específicamente, para la emisión de elementos de identificación vehicular correspondientes a personas con discapacidad, detallando que en el supuesto de fallecimiento de la persona con diversidad funcional, quien adquiera la propiedad, tenencia o uso del vehículo, queda obligado a realizar el trámite de actualización de datos al Registro Vehicular Estatal, en caso de que se tenga conocimiento del supuesto anterior y los particulares no realicen el trámite correspondiente, dentro de los plazos señalados, la autoridad podrá realizar el cobro de derechos aplicable y serán calculados a partir de que tenga lugar el hecho de que se trate. Adicionalmente, se reforma la fracción VIII y su inciso A), para tramitar la reposición de la tarjeta de circulación, aludiendo que las personas físicas y morales debe encontrarse inscrito en el Registro Vehicular Estatal como propietarios del vehículo y además presentar su identificación oficial o de su representante legal, respectivamente.

POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 27 – LXVI”:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI BIS, VII BIS, VIII, IX, IX BIS, X, XI y XII del artículo 8; el primer párrafo del artículo 34 BIS; la fracción XI del artículo 70; la fracción X y su inciso B) del artículo 78; el artículo 89; el artículo 90; el primer párrafo de la fracción IV del artículo 98; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 145; el tercer párrafo del artículo 146; el último párrafo del artículo 147; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción IV del artículo 154; el tercer párrafo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 171; y el quinto párrafo del artículo 218; se **adicionan** las fracciones VII Ter y VII Quáter al artículo 8; el inciso E) a la fracción X del artículo 78; el artículo 78 BIS; el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 98; el cuarto párrafo al artículo 145 recorriéndose los actuales párrafos cuarto y quinto a ser los párrafos quinto y sexto; el artículo 145 BIS; el tercer párrafo al artículo 185; y se **derogan** la fracción VII del artículo 8; los incisos A) y D) a la fracción X del artículo 78; la fracción IV al artículo 97; y el segundo y tercer párrafos al artículo 171; del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

- I.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- III.- La persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos;
- IV.- La persona Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- V.- La persona Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal;
- VI.- La persona Titular de la Dirección General de Recaudación;
- VI BIS.- La persona Titular de la Dirección General de Atención al Contribuyente;
- VII.- Se deroga.



VII BIS.- La persona Titular de la Dirección de Comercio Exterior y Procedimientos de Ejecución;

VII Ter.- La persona Titular de la Dirección de Visitas Domiciliarias;

VII Quáter.- La persona Titular de la Dirección de Revisiones de Gabinete y Dictamen;

VIII.- La persona Titular de la Dirección de Recaudación;

IX.- La persona Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal;

IX BIS.- La persona Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Hacienda;

X.- La persona Titular de la Dirección de Cobro Coactivo;

XI.- Las personas Titulares de los Centros Regionales de Hacienda;

XII.- Las y los Notificadores-Ejecutores, Auditores y Visitadores; y

XIII.- ...

...

ARTÍCULO 34 BIS. En los plazos o términos fijados en días se considerarán inhábiles los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a X.- ...

XI.- Dirección de correo electrónico; asimismo señalar números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados para recibir notificaciones en los términos del artículo 68 de este Código; y

XII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 78.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades:

A).- Se deroga.

B).- Multa hasta 50 u.m.a.'s



C).- ...

D).- Se deroga.

E).- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, conforme a lo establecido en el artículo 78 BIS de este Código.

...

ARTÍCULO 78 BIS.- El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere el artículo 78 fracción X de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I.- Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren los incisos B) y C) del artículo 78 fracción X, salvo en los casos siguientes:

A).- Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, no sean localizados en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio; y

B).- Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

II.- La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, entregando copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia.

III.- El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

A).- Dinero y metales preciosos;

B).- Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones particulares de reconocida solvencia;

C).- Alhajas y objetos de arte;

D).- Frutos o rentas de toda especie;

E).- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;

F).- Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, y en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho; y

G).- Créditos o derechos no comprendidos en el inciso B).

Se deberá observar que los bienes asegurados no excedan del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, efectuada por la autoridad.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, no cuenten con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden de prelación establecido en esta fracción; manifiesten bajo protesta de decir verdad, no contar con alguno de ellos, o bien, no acrediten la propiedad de los mismos, dicha circunstancia se asentará en el acta circunstanciada correspondiente, en estos casos, la autoridad fiscal podrá practicar el aseguramiento sobre cualquiera de los otros bienes, atendiendo al citado orden de prelación.



IV.- Los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, quedan asegurados desde el momento en que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros.

V.- La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

VI.- Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se designen como tales en la diligencia por la que se practique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario, en los términos establecidos en el artículo 186 de este Código.

VII.- Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, dentro de un plazo no mayor a veinte días, contado a partir de la fecha en que el aseguramiento precautorio se haya levantado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Sección Segunda de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 89.- Los funcionarios o empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, los comunicarán a la autoridad fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

ARTÍCULO 90.- La facultad de la Secretaría de Hacienda, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, se extinguirá en la forma y términos señalados por el artículo 63 y demás aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 97.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Se deroga

V.- al X.- ...

...

a).-...

b).-...

...

ARTÍCULO 98.- ...

I.- al III.- ...

IV.- Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.



Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

...

ARTÍCULO 145.- La interposición del recurso deberá presentarse por escrito ante la Procuraduría Fiscal del Estado o ante la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en los artículos 152 y 201 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la Procuraduría Fiscal del Estado o a la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se deposite en la oficina de correos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano.

El recurso de revocación podrá tramitarse y resolverse en línea, a través del Sistema en Línea que establezca y desarrolle la Secretaría de Hacienda, cuando el recurrente así lo manifieste y ejerza su derecho a presentarlo por esa vía, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 145 BIS.- En el Sistema en Línea a que se refiere el tercer párrafo del artículo 145 de este Código, se integrará el expediente electrónico, que incluirá todos los actos, resoluciones, promociones y pruebas, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad. Para hacer uso del sistema, los recurrentes deberán observar las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

Las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este Código deban notificarse, se realizarán a través del referido sistema.

El recurrente deberá consultar el Sistema en Línea dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba un Aviso Electrónico enviado por la autoridad fiscal a la dirección de correo electrónico registrado en dicho sistema.

Todas las notificaciones que se practiquen dentro del Recurso de Revocación en Línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Se enviará el referido aviso a la dirección de correo electrónico del recurrente, informándole que se ha emitido una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual estará disponible en el Sistema en Línea, mismo que registrará la fecha y hora en que se efectúe el respectivo envío;

II.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en la fracción anterior, cuando el mencionado sistema genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas visualizaron el Documento Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar; y

III.- En caso de que el recurrente no abra el citado documento en el plazo correspondiente, la notificación se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el Aviso Electrónico.

ARTÍCULO 146.- ...

I.- a III.- ...

...



Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 68 de este Código.

ARTÍCULO 147.- ...**I.- a IV.- ...**

...
...
...
...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 155 de este Código.

ARTÍCULO 154.- ...**I.- ...****II.- ...**

El particular tendrá un plazo de cinco días a partir del día hábil siguiente a aquel en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

III.- ...

IV.- Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado con base a aquella, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

...
...

ARTÍCULO 155.- ...

...

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 147 de este Código, tendrá un plazo de diez días contado a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente para presentarlas.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 171.- Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia, así como del mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados.

Se deroga.

Se deroga.

...

ARTÍCULO 185.- ...

...



El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 171 de este Código.

ARTÍCULO 218.- ...

...
...
...

Una vez aplicado el producto obtenido por la adjudicación, en los términos de este Código, el saldo que, en su caso quede pendiente a cargo del contribuyente, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables, siempre y cuando el importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 u.m.a.'s.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 16 y el primer párrafo del artículo 41; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 41; y se **derogan** las fracciones I y II del artículo 41; de la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará a la tasa de 0.26% sobre la base gravable.

ARTÍCULO 41. El impuesto se determinará de la siguiente manera para todo tipo de vehículos. Contando con un monto exento de doscientos mil pesos. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa del 2.7%.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

En la aplicación de la tasa anterior, se tendrá como resultado, el impuesto causado en el año calendario en que el vehículo se considera como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, III y V del artículo 38 de esta Ley. En los años posteriores a los antes señalados, el impuesto causado en el año de cálculo se obtendrá de multiplicar el monto obtenido por el factor que indica la siguiente tabla de disminución anual:

Año de Cálculo	Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo
1 año posterior al año modelo	0.900
2 años posteriores al año modelo	0.800
3 años posteriores al año modelo	0.700
4 años posteriores al año modelo	0.600
5 años posteriores al año modelo	0.500
6 años posteriores al año modelo	0.400
7 años posteriores al año modelo	0.300
8 años posteriores al año modelo	0.200
9 años posteriores al año modelo	0.100
10 y siguientes años posteriores al año modelo	0.050

En caso de que no sea posible conocer el año modelo del vehículo, y que tampoco se demuestre una antigüedad del mismo, se considerará que se trata de vehículo nuevo y en los años posteriores se aplicarán los factores de disminución del impuesto señalados en la tabla de disminución anual del impuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** las fracciones VI y XI del artículo 25; las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIII, XIV en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h) en sus numerales 1 y 2 y XV del artículo 26; el inciso a) y sus numerales 8 y 9 e inciso c) de la fracción I y la fracción II del artículo 33; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Cuarto para quedar como SECCIÓN PRIMERA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD", el primer párrafo y la fracción I del artículo 34; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto para quedar como SECCIÓN TERCERA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" y el primer párrafo del artículo 35 BIS; se **adicionan** las fracciones XII y XIII al artículo 25; las fracciones XXIX y XXX al artículo



31; el numeral 13 al inciso a), el inciso g) con sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la fracción I del artículo 33 y la fracción II al artículo 34; y se **derogan** la fracción II del artículo 7; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 31; el inciso a) de la fracción IV del artículo 39; de la **Ley Estatal de Derechos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a IX.- ...

ARTÍCULO 25.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Por copia fiel certificada de constancias en libro0.65 u.m.a.'s;

VII.- a X.- ...

XI.- Por inscripción de sentencia judicial y/o instrumento público o privado.....1.3 u.m.a.'s;

XII.- Por inscripción de actos del estado familiar de origen extranjero.....1.3 u.m.a.'s; y

XIII.- Por la expedición de certificados de No inscripción o Inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos.....0.65 u.m.a.'s.

...
...

ARTÍCULO 26.- ...

I.- Por derecho a presentar examen para obtener la Constancia a FIAT de Notario.....70.20 u.m.a.'s;

II.- Por solicitud de examen de oposición o conocimientos para obtener la patente de Notario Público Titular o Adscrito.....171.60 u.m.a.'s;

III.- a V.- ...

VI.- Por el registro de Patente de Notario Público.....819.00 u.m.a.'s;

VII.- Por la designación de Notarios Adscritos en una Notaría Pública.....54.60 u.m.a.'s;

VIII.- Por la autorización de cambio de sello a notarios.....7.80 u.m.a.'s;

IX.- a XII.- ...

XIII.- Por expedición de constancias del expediente personal del notario.....15.60 u.m.a.'s;

XIV.- ...

a).- Cambios de adscripción transitorios o permanentes.....15.60 u.m.a.'s;



- b).- Reubicación de notarías.....15.60 u.m.a.'s;
- c).- Convenios de asociación.....15.60 u.m.a.'s;
- d).- Permutas.....15.60 u.m.a.'s;
- e).- Licencias concedidas.....15.60 u.m.a.'s;
- f).- Elaboración de Acuerdos.....15.60 u.m.a.'s;
- g).- Por reexpedición de certificados digitales para acceso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.....18.72 u.m.a.'s; y
- h).- ...
- 1.- Ordinario.....4.01 u.m.a.'s; y
- 2.- Urgente.....8.02 u.m.a.'s.
- XV.- Por la expedición de cada 200 folios.....4.68 u.m.a.'s;
- XVI.- a XIX.- ...
- ...
- ARTÍCULO 31.- ...**
- I.- Se deroga.**
- II.- Se deroga.**
- III.- Se deroga.**
- IV.- Se deroga.**
- V.- Se deroga.**
- VI.- Se deroga.**
- VII.- Se deroga.**
- VIII.- Se deroga.**
- IX.- Se deroga.**
- X.- Se deroga.**
- XI.- Se deroga.**
- XII.- Se deroga.**
- XIII.- Se deroga.**
- XIV.- Se deroga.**
- XV.- Se deroga.**
- XVI.- a XX.- ...**
- XXI.- Se deroga.**
- XXII.- Se deroga.**



XXIII.- Se deroga.

XXIV.- Se deroga.

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Se deroga.

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Se deroga.

XXIX.- Por los servicios de formación, capacitación, adiestramiento, certificación, especialización y alta dirección dirigida a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal, Municipal, personal de custodia penitenciaria, procuración de justicia, policía procesal y personal de seguridad privada que presta servicios a corporaciones de seguridad, conforme a lo siguiente:

a).- Formación inicial:

1. Formación Inicial aspirantes, por hora.....0.28 u.m.a.'s; y

2. Formación Inicial activos, por hora..... 0.36 u.m.a.'s.

b).- Formación Continua:

1. Curso de actualización por hora.....0.89 u.m.a.'s;

2. Curso de especialización, por hora.....0.89 u.m.a.'s; y

3. Curso de alto mando, por hora.....0.89 u.m.a.'s.

XXX.- Por los servicios de evaluación a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal, Municipal, personal de custodia penitenciaria, procuración de justicia, policía procesal y seguridad privada que prestan servicios en el Estado de Hidalgo.....9.21 u.m.a.'s;

ARTÍCULO 33.- ...

I.- ...

a).- Relacionados con vehículos de transporte privado y que no se encuentren comprendidos en los incisos b), c) y g):

1.- a 7.- ...

8.- Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....22.7 u.m.a.'s;

9.- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....22.7 u.m.a.'s;

10.- a 12.- ...

13.- Por la expedición de holograma para hidrocarburos2 u.m.a.'s;

b).- ...

c).- Relacionados con vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad:



1.- a 10.- ...

d).- al f).- ...

g).- Relacionados con motocicletas y remolques:

1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal.....7.26 u.m.a.'s;

2.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas.....7.26 u.m.a.'s;

3.- Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....7.26 u.m.a.'s;

4.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal.....3.6 u.m.a.'s;

5.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas.....3.6 u.m.a.'s;

6.- Por reposición de tarjeta de circulación.....3.6 u.m.a.'s;

7.- Por canje de placas.....7.26 u.m.a.'s;

8.- Por baja administrativa del Registro Vehicular Estatal.....6 u.m.a.'s; y

II.- Por la certificación de cada pago.....1.3 u.m.a.'s.

III...

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 34. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Normatividad, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo.....30 u.m.a.'s; y

II.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.....30 u.m.a.'s.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 35 BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- ...

ARTÍCULO 39...

I.- a III.- ...

IV.- ...

a).- Se deroga.

b).- ...



ARTÍCULO CUARTO. se reforman los coeficientes de la tabla del artículo 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

MUNICIPIO	2025
ACATLÁN	0.9609052034560880
ACAXOCHITLÁN	1.2657079601107600
ACTOPAN	1.4029086225863800
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.8241160303000700
AJACUBA	0.9278262759058400
ALFAJAYUCAN	1.0255010952716200
ALMOLOYA	0.7838687900884330
APAN	1.1982622457438300
ATITALAQUIA	1.2898645042719900
ATLAPEXCO	1.0465420970791800
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9078821782656680
ATOTONILCO DE TULA	1.6623593587078200
CALNALI	1.1359898669382900
CARDONAL	0.9412169192788960
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.5021943908795600
CHAPANTONGO	0.7379185860501050
CHAPULHUACÁN	1.2485389510285900
CHILCUAUTLA	0.7500805685210080
EL ARENAL	0.7228071660006530
ELOXOCHITLÁN	0.9367104477494200
EMILIANO ZAPATA	1.1864404968877800
EPAZOYUCÁN	0.8679324917174400
FRANCISCO I. MADERO	1.0526807843373100
HUASCA DE OCAMPO	1.0425225439100300
HUAUTLA	0.9532162062553320
HUAZALINGO	0.7039910214325500
HUEHUETLA	1.3329202759702100
HUEJUTLA DE REYES	2.6713245274948600
HUICHAPAN	1.4559645778731300
IXMIQUILPAN	2.1863576252255000
JACALA DE LEDEZMA	0.8149158443947260
JALTOCÁN	0.6542654252593310
JUÁREZ HIDALGO	0.4897466109233800
LA MISIÓN	0.9847946600396260
LOLOTLA	0.8731017947221270
METEPEC	0.7252820939271270
METZTITLÁN	0.9479476850405500
MINERAL DEL CHICO	1.0925417383241900
MINERAL DEL MONTE	0.5137478725217020
MINERAL DE LA REFORMA	4.4419637340686700
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.0178164860243100
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.9653966722242760
NICOLÁS FLORES	0.5993822127217030
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.8666789513802850
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.5717534753762740
PACULA	0.6660068378445600



PACHUCA DE SOTO	6.7694303223339200
PISAFLORES	0.8472883035963940
PROGRESO DE OBREGÓN	0.7457898613158800
SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	0.6143956126265080
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.4945794795340400
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.0029558402890800
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.2845305894927900
SAN SALVADOR	1.0547773555476900
SANTIAGO DE ANAYA	0.8739831197577690
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1.1756860044156900
SINGUILUCAN	1.0323149626169600
TASQUILLO	0.6986195174565090
TECOZAUTLA	1.2469139247964000
TENANGO DE DORIA	0.7779599932600200
TEPEAPULCO	2.2639650568399900
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.1127567546169700
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2.1166783017145700
TEPETILÁN	0.7235256688447490
TETEPANGO	0.5508866065600220
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1176671395193100
TIANGUISTENGO	0.8613491513536290
TIZAYUCA	3.2157789701017200
TLAHUELILPAN	0.6705054481313950
TLAHUILTEPA	0.8459324656128800
TLANALAPA	0.4332657574909630
TLANCHINOL	1.1028263206651800
TLAXCOAPAN	0.7640700699513370
TOLCAYUCA	0.6832259130103140
TULA DE ALLENDE	2.1938048419438500
TULANCINGO DE BRAVO	3.0921067864234300
VILLA DE TEZONTEPEC	0.6787479576761470
XOCHIATIPAN	0.9049123313285510
XOCHICOATLÁN	0.6000349553009390
YAHUALICA	0.9184779854232230
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.8656437310709380
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.7224735028182740
ZEMPOALA	1.7098011147577600
ZIMAPÁN	1.2824443776730600

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 56, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Sin perjuicio de lo anterior, los ingresos de libre disposición que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido, deberán quedar devengados a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal siguiente o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el expediente técnico correspondiente, debidamente validado y en apego a la normatividad del Fondo de Financiamiento en el que haya sido autorizado. Una vez concluido este plazo, la Secretaría podrá reorientarlos a otros proyectos prioritarios.

...
...
...
...
...



ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 8; el primer párrafo del artículo 11 Bis; el inciso G de la fracción I del artículo 18; el primer párrafo del artículo 25; la fracción VIII y su inciso A) del artículo 27; se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 8; las fracciones I, II y III al párrafo primero, los párrafos segundo y tercero recorriéndose el párrafo segundo actual, al artículo 25; los párrafos segundo y tercero a la fracción III del artículo 27; y se **deroga** la fracción III del artículo 8; de la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I.- al II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V.- Licencia para conducir vehículos, vigente;

VI.- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y

VII.- Credencial vigente para personas con discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia competente.

...

Artículo 11 Bis. Las personas físicas o morales que hayan enajenado un vehículo podrán realizar el trámite de Baja Administrativa del Registro Vehicular Estatal, siempre que el adquirente no haya efectuado el cambio de propietario, para lo cual deberán presentar el documento traslativo de dominio respectivo, así como los requisitos establecidos en el artículo 26, fracciones I y II de la Ley, según corresponda; lo anterior, no será aplicable tratándose de vehículos destinados al Transporte Público, Demostración y Personas con Discapacidad.

...

Artículo 18. ...

I.- ...

A. al F. ...

G. Discapacidad

H. al J. ...

II.- al V.- ...

Artículo 25. La Secretaría podrá expedir permisos temporales para circular, en los siguientes supuestos:

I.- Para vehículos nuevos adquiridos en el territorio del Estado;

II.- Vehículos seminuevos que sean enajenados por el distribuidor o comerciante de autos nuevos, siempre y cuando se expedida la factura correspondiente; y

III.- Aquellos que estén registrados en el Registro Vehicular Estatal y que previamente hayan realizado el trámite de desincorporación correspondiente, en un plazo no mayor al mes siguiente en que se haya realizado la desincorporación, siempre y cuando el plazo no rebase el ejercicio en curso.

Los permisos provisionales serán otorgados por una única ocasión con una vigencia de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del permiso temporal no interrumpe el plazo para realizar el trámite de incorporación de vehículo al Registro Vehicular Estatal.



Para el caso de vehículos nuevos se deberá presentar identificación oficial y acreditar la propiedad del vehículo de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la presente Ley.

Artículo 27...

I.- y II.- ...

III.- ...

A) al E) ...

En caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, quien adquiera la propiedad, tenencia o uso del vehículo, queda obligado a realizar el trámite de Actualización de datos al Registro Vehicular Estatal.

Cuando se tenga conocimiento del supuesto anterior y los particulares no realicen el trámite correspondiente, dentro de los plazos señalados, la autoridad podrá realizar el cobro de derechos aplicable para vehículos de transporte privado, clasificados como automóviles y, serán calculados a partir de que tenga lugar el hecho de que se trate.

IV.- al VII.- ...

VIII.- Reposición de tarjeta de circulación:

A) Las personas físicas y morales que soliciten la reposición de tarjeta de circulación deberán estar inscritas en el Registro Vehicular Estatal como propietarias del vehículo y además presentar su identificación oficial o la de su representante legal;

IX.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La adición a que se refiere el inciso g) del artículo 33 de la Ley Estatal de Derechos, será aplicable a las obligaciones contraídas desde el 01 de enero de 2020.

La aplicación de la disposición contenida en el párrafo que antecede no dará lugar a devolución o compensación alguna.

CUARTO. Las reformas a que refiere el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, serán aplicables a las obligaciones contraídas desde el 01 de enero de 2020.

La aplicación de la disposición contenida en el párrafo que antecede no dará lugar a devolución o compensación alguna.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
VICEPRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 25 - LXVI.- QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 26 – LXVI

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 126/2024, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es obligación de los habitantes del Estado, contribuir al gasto público del Estado y del Municipio en donde residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. A su vez, una de las principales premisas de la actual administración pública estatal, conforme el Acuerdo 1 “Gobierno Cercano, Justo y Honesto” del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, es la optimización de la recaudación, manteniendo una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos

QUINTO. Que de acuerdo con las últimas proyecciones de las perspectivas de la economía mundial, publicadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), muestran un crecimiento sostenido para el cierre de 2024 y durante el 2025 del 3.3%, es decir, al mismo ritmo que se tuvo en 2023, con una ligera aceleración en las economías avanzadas, lo cual nos refleja una lenta recuperación de la economía mundial. No obstante, lo anterior, la inflación ha venido a la baja, proyectándose que para el 2024 este cerrando en 5.9% y para el ejercicio 2025 en 4.5 puntos porcentuales, considerando que al cierre del año 2023 se situó en 6.8%.

SEXTO. Que en el caso de México, la perspectiva de crecimiento es conservadora, los Criterios Generales de Política Económica del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé que el crecimiento de la economía Mexicana, al cierre del 2024, estará dentro del rango de 2.5 y 3.5 por ciento anual, mientras que para 2025 se situará entre



2 y 3% anual.

SÉPTIMO. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), en el segundo trimestre de 2024, la población económicamente activa de México fue de 61 millones de personas. Por otra parte, la Secretaría de Economía, informa que “la fuerza laboral ocupada alcanzó las 53.9 millones personas (40.9% mujeres y 59.1% hombres) con un salario promedio mensual de \$6,150 pesos”, lo cual ha sido reflejo para mantener la economía estable a pesar de los factores económicos externos, manteniendo estabilidad recaudatoria, inclusive incrementando la misma en un 5.5%, durante el primer cuatrimestre de 2024.

OCTAVO. Que el panorama económico para el estado es favorable, puesto que, en la actual administración se ha recibido una inversión privada por 84 mil 112 millones de pesos, lo cual impacta en la creación de 122 mil 307 empleos directos e indirectos, lo cual habla de que Hidalgo es un polo de desarrollo nacional que permite el afianzamiento de proyectos de inversión, fortaleciendo diversos sectores productivos. Estas acciones, han permitido reducir la tasa de desempleo a un 2.44%, con una población activa de 1.48 millones de personas con un salario promedio mensual de \$5,370 pesos, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía.

NOVENO. Que el Estado de Hidalgo, tiene condiciones financieras sostenibles, ya que importantes calificadoras nacionales e internacionales incrementaron la calificación crediticia para la entidad. En el mes de abril la agencia nacional HR Ratings aumentó la calificación de HR AA en 2023 a HR AA+ en 2024, con una perspectiva estable. Este incremento se fundamenta en el bajo nivel de endeudamiento observado y proyectado para los próximos años, el elevado nivel de liquidez en línea con un crecimiento en las participaciones federales y la implementación de políticas públicas que fortalecen la relación con los contribuyentes, así como una adecuada transparencia y comunicación.

Del mismo modo, la agencia internacional Fitch Ratings elevó la calificación a AA(mex) desde AA-(mex), también con una perspectiva estable, en el mes de mayo. Lo anterior, por la implementación de políticas de contención del gasto, incremento en los ingresos de libre disposición y una mejora de la posición financiera de la entidad.

Por último, en el mes de julio, la calificadora internacional Moody's mejoró, por segundo año consecutivo, la calificación de Hidalgo a AA-.mx desde A+.mx, esta mejora refleja el fortalecimiento de la posición de liquidez, balances financieros positivos y una política fiscal proactiva que ha elevado el nivel de recaudación de ingresos propios.

DÉCIMO. Que los Objetivos de la política de ingresos son:

1. Propiciar una política corresponsable en la que las y los hidalguenses contribuyan para el gasto público, siendo compromiso del Gobierno del Estado, la aplicación justa y honesta de los recursos.
2. Generar junto con los municipios las estrategias y mecanismos necesarios que permitan fortalecer la hacienda pública, a través de la recaudación del impuesto predial, sirviendo además, como un medio para incrementar las participaciones federales.
3. Continuar con la estrategia de transitar a un gobierno digital, con el fortalecimiento de herramientas tecnológicas, mediante las cuales se facilite a las y los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no siendo una limitante la distancia, reduciendo costos y tiempos.
4. Integrar los conceptos de derechos necesarios para el fortalecimiento de la hacienda pública, correspondiendo en la aplicación eficiente de los recursos en proyectos estratégicos para el desarrollo de las y los hidalguenses.
5. Mantener una presencia fiscal constante en la cual se combatan las acciones tendientes a la



evasión y elusión fiscal, aplicando acciones de ejemplaridad que fortalezcan la hacienda pública.

6. Fortalecer el marco jurídico fiscal, con el fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.

DÉCIMO PRIMERO. Que los ingresos se componen de los Ingresos Propios y Transferencias Federales, identificando el resultado del año anterior con su comparativo estimado, recaudado en forma general, de acuerdo a la siguiente tabla:

Proyecto	Año 2024 (\$)	Año 2025 (\$)	Variación	
			(\$)	(%)
Ingresos Propios	\$6,737,908,890.00	\$7,465,511,800.00	\$727,602,910.00	10.79%
Transferencias Federales	\$61,344,392,013.00	\$63,574,043,496.00	\$2,229,651,483.00	3.6%
Total	\$68,082,300,903.00	\$71,039,555,296.00	\$2,957,254,393.00	4.3%

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la notificación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto del Fondo General de Participaciones, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 presentado ante la Cámara de Diputados, para el Ejercicio Fiscal 2025, **se prevé recaudar un total de \$71,039,555,296.00 (Setenta y un mil treinta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN)**, mostrando un **crecimiento del 4.3%** con relación al ejercicio 2024, toda vez que, derivado de la creación del IMSS Bienestar, se estima que el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) tendrá una reducción del 58% pasando de \$4,400,000,000.00 (Cuatro mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 MN) a \$1,842,971,943.00 (Mil ochocientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).

DÉCIMO TERCERO. Que para el Ejercicio Fiscal 2025, se estima que las Transferencias Federales representarán el 89.49%, mientras que los ingresos propios un 10.51% del total del Presupuesto de Ingresos del Estado de Hidalgo, es decir, se proyecta tener un crecimiento en la eficiencia recaudatoria del .61% con relación a lo estimado en el ejercicio 2024. En ese sentido, los recursos provenientes de las Aportaciones representan la principal fuente de ingresos para el Estado con un 45.37%, las Participaciones representan el 38.51% y los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y Organismos Descentralizados el 10.51%; mientras que el 5.61% restante corresponde a Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Subsidios y Subvenciones.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2026 a 2030, en adición al Ejercicio Fiscal 2025.



(Cifras Nominales)						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	35,420,058,994.00	36,694,654,357.00	37,779,376,779.00	38,722,676,730.00	39,661,637,567.00	41,031,035,962.00
A. Impuestos	2,637,529,850.00	2,766,378,128.00	2,835,537,582.00	2,906,426,022.00	2,979,086,672.00	3,083,354,705.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	30,446,979.00	31,139,529.00	31,958,092.00	32,793,383.00	33,269,739.00	34,511,996.00
D. Derechos	1,427,593,516.00	1,477,559,289.00	1,521,886,068.00	1,559,076,471.00	1,595,876,408.00	1,651,732,082.00
E. Productos	669,248,413.00	677,621,847.00	683,720,444.00	690,224,994.00	697,732,903.00	705,334,390.00
F. Aprovechamientos	186,958,932.00	189,648,201.00	194,301,254.00	199,049,403.00	201,757,207.00	206,801,138.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,513,734,110.00	2,619,351,017.00	2,711,028,302.00	2,805,914,293.00	2,904,121,293.00	3,005,765,539.00
H. Participaciones	27,358,679,765.00	28,316,233,557.00	29,165,720,564.00	29,878,444,680.00	30,583,685,828.00	31,654,114,832.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	595,867,429.00	616,722,789.00	635,224,473.00	650,747,484.00	666,107,517.00	689,421,280.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	35,619,496,302.00	36,801,629,618.00	37,886,947,246.00	39,156,483,522.00	40,400,283,585.00	41,851,032,683.00
A. Aportaciones	32,232,477,795.00	33,360,614,518.00	34,361,432,954.00	35,544,739,273.00	36,739,173,199.00	38,061,783,434.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,012,131.00	13,402,494.00	13,804,568.00	14,218,706.00	14,645,267.00	15,157,852.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	3,374,006,376.00	3,427,612,606.00	3,511,709,724.00	3,597,525,543.00	3,646,465,119.00	3,774,091,397.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,039,555,296.00	73,496,283,975.00	75,666,324,025.00	77,879,160,252.00	80,061,921,152.00	82,882,068,645.00

DÉCIMO QUINTO. Que referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo de la siguiente forma:

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
Caída en la recaudación federal participable, reduciendo las transferencias federales al estado.	Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, a efecto de dar continuidad a los programas y proyectos.
Conflictos geopolíticos y creación de bloques comerciales entre países.	Generar acciones que incentiven el cumplimiento de obligaciones tributarias que fortalezcan la hacienda pública y no afecten la economía familiar.
Crecimiento económico lento e inflación alta.	Conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio presupuestario y disciplina fiscal, eliminando la necesidad de contratación de deuda a corto y largo plazo.
Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios.	Generar fondos de reserva para y en su caso, la contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

Que respecto a los resultados de las finanzas públicas, en cumplimiento al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal 2024.

Gobierno del Estado de Hidalgo							
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)							
Concepto	2018 ₁	2019 ₁	2020 ₁	2021 ₁	2022 ₁	2023 ₁	2024 ₂
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,517,001,419.81	23,756,430,808.65	22,486,206,393.62	22,390,231,736.60	28,325,925,718.59	32,066,749,570.49	34,764,359,290.82
A. Impuestos	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,277,158,824.75	1,637,944,791.85	3,434,122,364.49	2,453,538,253.26	2,744,830,722.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	19,709,908.38	21,254,022.00	43,717,264.39	19,768,413.66	20,925,026.04	22,795,395.90	43,424,053.82
D. Derechos	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	887,553,052.61	1,049,958,504.38	1,132,390,111.43	1,654,713,253.93	1,346,315,414.71
E. Productos	449,780,307.23	227,870,044.27	198,537,810.48	180,933,596.81	348,823,395.85	944,430,738.18	1,150,556,477.35
F. Aprovechamientos	376,019,922.85	342,995,469.27	350,381,187.48	335,606,350.42	430,409,418.94	517,551,415.71	424,063,994.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	2,019,223,027.17	1,514,460,556.04	1,691,991,050.64	2,013,089,854.90	2,037,226,310.92	2,346,639,175.81
H. Participaciones	15,874,524,383.64	18,260,075,283.00	17,790,918,074.00	16,955,251,480.00	20,440,347,863.00	23,821,239,463.00	26,041,900,799.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	493,405,077.33	516,850,372.26	423,479,623.87	518,777,548.84	505,817,683.94	615,254,739.59	666,628,653.35
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,004,935,003.16	30,849,259,923.41	30,643,615,384.81	30,501,934,590.88	33,501,619,193.70	37,650,096,314.50	34,791,663,426.34
A. Aportaciones	23,230,565,947.40	24,707,281,439.35	25,347,972,003.98	25,954,310,792.02	28,459,493,316.29	32,227,800,175.05	29,372,125,229.62
B. Convenios	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	2,042,990,726.36	1,552,955,895.81	1,926,469,482.98	2,078,341,134.49	1,777,840,938.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	750,520.00	769,433.00	767,045.00	7,384,651.00	12,650,058.00	17,752,273.65	13,228,056.43
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,251,885,609.47	2,987,283,252.05	3,103,006,336.43	3,326,202,731.31	3,628,469,202.16



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,521,936.422.97	56,277,313,039.08	53,129,821,778.43	52,892,166,327.48	61,827,544,912.29	69,716,845,884.99	69,556,022,717.16
Datos Informativos							
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo con las estimaciones, para el periodo 2025-2030 se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento de 16%, proyectando un crecimiento promedio anual de 3.2%.

El monto más representativo es en el rubro de Aportaciones, con una proyección para 2030 de 5,829 millones de pesos, con un crecimiento del 18% respecto al 2025.

Dentro de las Participaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 4,295 millones de pesos, un 3% promedio anual.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que las Participaciones Federales dependen directamente de la Recaudación Participable, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios, tributos estrechamente ligados a la actividad económica, misma que está experimentando presiones inflacionarias, por lo que una disminución en el Producto Interno Bruto, afecta directamente al Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que las estimaciones de las Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a los ajustes que realice la Federación, conforme al cumplimiento de metas de crecimiento en los ingresos federales.

DÉCIMO NOVENO. Que se han considerado estímulos y facilidades administrativas, para garantizar a los ciudadanos hidalguenses la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, fortalecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad del estado, fomentar la inclusión de mujeres en el transporte público, así como promover el cumplimiento de obligaciones tributarias, en rubros como:

- Control vehicular, Impuestos y Derechos.
- Certeza jurídica patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los Derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social.
- Agua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico.



- Seguridad Pública, evaluación de control y confianza.
- Créditos fiscales, multas y accesorios.
- Garantizar el derecho a la movilidad, accesible en disponibilidad, calidad y perspectiva.
- Acceso al empleo a grupos vulnerables.

VIGÉSIMO. Que la presente Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2025, prevé ingresos por un monto total de \$71,039,555,296.00 (Setenta y un mil, treinta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN), cifra mayor en un 4.3% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior, monto que se encuentra sujeto a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que se estima una recaudación de \$7,465,511,800.00 (Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos once mil ochocientos pesos 00/100 MN), que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios en el rubro de Ingresos Propios, considerando las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, cifra superior en un 10.79% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior.

POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 28 – LXVI”:

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ÚNICO. Que contiene la **Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Artículo 1. Para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2025, se estiman ingresos para el Estado de Hidalgo, por los siguientes conceptos y cantidades:

Rubro de ingreso	Monto estimado
Impuestos	2,637,529,850.00
Impuestos Sobre los Ingresos	3,409,463.00
Impuestos sobre las ganancias	3,409,463.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	57,476,258.00
Impuestos sobre vehículos	57,476,258.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,973,535.00
Impuestos sobre el consumo	16,973,535.00
Impuestos sobre transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,520,602,038.00
Impuestos sobre Nóminas	2,520,602,038.00
Impuestos Ecológicos	0
Impuestos Ecológicos	0



Accesorios de Impuestos	39,068,556.00
Actualizaciones	4,844,554.00
Recargos	26,055,187.00
Multas	7,957,765.00
Gastos de Ejecución	211,050.00
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	30,446,979.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	30,446,979.00
Contribución por obras	30,446,979.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	1,427,593,516.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,160,268.00
Vacante	0
Uso de bienes del dominio público	7,160,268.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,406,430,310.00
Derechos de servicios públicos	271,789,175.00
Derechos por registro y traspaso	1,021,776,375.00
Derechos por autorizaciones y licencias	13,655,691.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	28,993,475.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	35,961,460.00
Expedición de constancias e información	19,792,349.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	14,461,785.00
Otros Derechos	0
Pago de otros derechos	0
Accesorios de Derecho	14,002,938.00
Actualizaciones	2,849,816.00



Recargos	11,153,122.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0
Productos	669,248,413.00
Productos	669,248,413.00
Por expedición, renovación de gafetes	0
Accesorios de Productos	0
Por Fotocopiado e Impresiones	0
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	70,000.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	199,079,989.00
Intereses Generados	449,913,366.00
Intereses Generados por Cuentas Municipales	0
Productos asociados a créditos (Deuda)	0
Enajenación de Bienes Inmuebles	0
Enajenación de Bienes Muebles	1,500,000.00
Intereses Generados por Contrapartes Estatales	0
Intereses Generados por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones	18,685,058.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0
Aprovechamientos	186,958,932.00
Aprovechamientos	186,928,932.00
Honorarios Estatales	1,673,811.00
Recargos	0
Multas	1,510,427.00
Infracciones Estatales	77,532,595.00
Sanciones y penas convencionales	265,000.00
Reintegros	130,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0
Aprovechamientos por Aportaciones Y Cooperaciones	0
Garantías	9,543.00
Donativos	0
Bases de licitación	238,245.00
Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0



Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	93,869,311.00
Venta de Activos de Organismos Descentralizados	0
Aprovechamientos por Economías de Los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0
Indemnizaciones	700,000.00
Aprovechamientos por Excedentes para Organismos Autónomos	0
Otros Aprovechamientos	11,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	30,000.00
Aprovechamientos Procuraduría Fiscal	30,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	60,200,037,120.00
Participaciones	27,358,679,765.00
Fondo General de Participaciones	21,839,916,022.00
Fondo de Fomento Municipal	1,504,085,797.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	926,622,795.00
Fondo de Compensación	569,310,518.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,107,456,305.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,411,288,328.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
Aportaciones	32,232,477,795.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,612,907,883.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,842,971,943.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,342,307,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	3,088,266,946.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,053,797,183.00
Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	215,455,741.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	251,510,952.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,825,260,142.00



Convenios	0
Educación	0
Salud	0
Comunicaciones y Transportes	0
Económico	0
Social y Humano	0
Seguridad	0
Medio Ambiente	0
Deporte	0
Obra Pública	0
Agricultura, Ganadería y Pesca	0
Fiscalización del Gasto Federalizado	0
Turismo	0
Aportaciones privadas para proyectos	0
Capacitación y Profesionalización	0
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	595,867,429.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	31,854,410.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	516,718,873.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	3,311,400.00
Recargos	15,627,702.00
Multas	18,026,261.00
Gastos de Ejecución	2,008,395.00
Honorarios Federales	8,320,388.00
Fondos Distintos de Aportaciones	13,012,131.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	13,012,131.00
Otros Fondos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,374,006,376.00
Transferencias y Asignaciones	0
Recursos Municipales para Obra Pública	0
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0
Subsidios y Subvenciones	3,374,006,376.00
Subsidios Federales	3,374,006,376.00
Fideicomisos	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0



Financiamiento a largo plazo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Subtotal Sector Central	68,525,821,186.00
Productos	18,000,685.00
Productos	18,000,685.00
Intereses Bancarios	18,000,685.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,495,733,425.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,336,999,078.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	158,734,347.00
Subtotal Sector Paraestatal	2,513,734,110.00
Total Ley de Ingresos	71,039,555,296.00

Artículo 2. Se causarán recargos cuando, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se autorice el pago en parcialidades o mediante pago diferido de créditos fiscales, aplicando la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate:

I. De los pagos a plazos en parcialidades o diferido de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.25 por ciento mensual;

II. De los pagos a plazos en parcialidades o diferido de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.50 por ciento mensual; y



III. De los pagos a plazos en parcialidades o diferido de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.70 por ciento mensual.

En las autorizaciones del pago a plazos en parcialidades o diferido, previa valoración de la Autoridad competente, se podrá eximir al interesado de presentar la garantía del interés fiscal contenida en el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, cuando medie solicitud y se haya pagado el 20% del total del crédito fiscal.

Artículo 3. Se pagarán recargos a razón del 2.0% mensual por el pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos, debiendo señalarse las mismas en los términos contractuales y atendiendo las condiciones más favorables para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Hacienda, establecerá las bases para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de contraprestaciones, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características;

II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración a su costo, siempre que se derive de una valuación de los mismos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y

III. Se podrán establecer contraprestaciones diferentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, derivado de estrategias de comercialización y racionalización.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Hacienda y aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, no podrán ser cobradas por las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, se mantendrán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo independientemente del ejercicio fiscal a que haga referencia en la publicación, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les de origen. Lo anterior también aplicará para aquellas que no sufrieron modificaciones.

A las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las Contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Hacienda elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el Ejercicio Fiscal 2025, un informe mensual armonizado sobre todos los ingresos que hayan percibido.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, una vez que se realice el corte al mes que corresponda, a través de los sistemas que para tales efectos sean designados por la Secretaría de Hacienda.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Hacienda, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2026, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras, podrán destinarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas,



y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado ante esa Dependencia.

Las unidades generadoras de ingresos, son las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

Las Entidades Paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para el mes correspondiente se hubiera aprobado por su Órgano de Gobierno, en las entidades de control directo, o bien, autorizado en las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2025 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Hacienda.

Las Contribuciones de las Entidades Paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información requerida por la Secretaría de Hacienda para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá disponer, que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las Entidades Paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Derechos, además de cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. Se implementa el Refrendo Vehicular 2025 bajo la denominación del Programa "Circula Seguro", que considera el otorgamiento de los estímulos que se detallan en el presente artículo, a fin de incentivar a las personas físicas y morales que radican en el territorio del Estado, a efectuar los trámites que les permitan estar al corriente, contar con elementos de circulación vigentes y poder circular de manera segura por las carreteras estatales y federales. Con la finalidad de mantener actualizada la base de datos del Padrón Vehicular Estatal, y de esta manera, poder contar con un instrumento que coadyuve a la implementación de políticas en materia de seguridad pública y otorgue certeza jurídica a los propietarios, sin menoscabar el patrimonio de las familias hidalguenses.



El Programa "Circula Seguro" tendrá una duración del 2 de enero al 30 de junio de 2025, de conformidad con las siguientes:

I. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte privado, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2025, hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2025, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 9.20 UMAS, es decir, un descuento de 1.20 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

b) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2025, no hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2025, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

II. Para las personas físicas y morales propietarias de motocicletas y remolques inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 7.26 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso g) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos. Más, si es el caso, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024 y/o anteriores.

III. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte para personas con discapacidad, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

IV. Para las y los propietarios o poseedores de vehículos de transporte público, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2025, hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2025, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 11.97 UMAS, es decir, un descuento de 1.03 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y



- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

b) Para las personas físicas y morales que, previo al pago del Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 2025, no hayan pagado con antelación el trámite de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2025, de conformidad con los Acuerdos, Normas y Lineamientos que expida para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 13 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y

- Si es el caso, los adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

V. Para las personas físicas y morales que tengan bajo su resguardo placas de demostración, que se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal, pagarán los siguientes conceptos:

- Por Refrendo Anual para su Utilización 19.5 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso b) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y

- Si es el caso, los adeudos de Refrendo Anual para su Utilización del Ejercicio Fiscal 2024 y anteriores.

VI. Para las y los propietarios o poseedores de motocicletas y remolques, domiciliados en el Estado de Hidalgo, que nunca hayan sido emplacados en el estado, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, siempre y cuando cumplan con el pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 7.26 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso g) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y

- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 7.26 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso g) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

VII. Para los vehículos nuevos facturados del 1 de diciembre de 2024 y hasta el 1 de diciembre de 2025, quedará exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia 2024 y 2025, siempre y cuando realicen su incorporación al Registro Vehicular Estatal, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la emisión de la factura, por lo que pagarán los siguientes conceptos:

a) Respecto a vehículos de transporte privado:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y

- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

b) Respecto de vehículos destinados al transporte público:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 13 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y

- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 13 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

c) Respecto de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y



- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos.

VIII. Para aquellos vehículos cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, que portan o hayan portado placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente o sean legalizados, conforme a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, por lo que pagarán los siguientes conceptos:

- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos;
- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 2 de la Ley Estatal de Derechos;
- Lo correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; y

Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:

a) Cupón de 10% de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), siempre y cuando tenga cero pagos vencidos lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:

1. Pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el periodo establecido; y
2. Pago mensual, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.

Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del beneficio, aquellos usuarios que en su recibo de pago tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos.

b) Cupón de 10% de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en la expedición o renovación de Licencia de Conducir, durante el mismo periodo.

c) Cupón de 10% de descuento en la expedición de copia certificada de Acta de Nacimiento, siempre y cuando sea tramitada en las oficinas de la Dirección General del Registro del Estado Familiar o en los Centros Regionales de Hacienda o en las Unidades de Servicios Estatales.

Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona, durante la vigencia de los Lineamientos de Operación del Programa "Circula Seguro", sin que estos sean acumulables.

d) Una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros y un Seguro de Vida, que forma parte de una póliza maestra, con los siguientes beneficios:

1. Un monto asegurado de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de daños a terceros, con un deducible de 66 UMAS.
2. Un Seguro de Vida por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el conductor del vehículo siniestrado sin costo de deducible.

Los estímulos fiscales de Control Vehicular establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen.



SECCIÓN II DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

I. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán una reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos;

II. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por lote, respecto a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

III. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán la reducción de una Unidad de Medida y Actualización (UMAS) por lote, referente a la tarifa por la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

IV. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por acto, sobre la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

V. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por certificado, de la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual;

VI. Cuando se expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida;

VII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

VIII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes y de hasta 384 UMAS elevadas al mes, tendrán una reducción de 33 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

IX. En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles la disposición contenida en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley y el presente artículo, y

X. En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "prelación y/o prioridad registral" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial,



durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112, así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de Diciembre de 2014; 103 fracción I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance Seis al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de mayo de 2022; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del citado Reglamento, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2025.

SECCIÓN III DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, contenidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de Seguridad Pública y Privada que operan en el Estado de Hidalgo;

II. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológica, poligráfica y de entorno social y situación patrimonial, se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad, y

IV. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológicas, poligráficas y las de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

- a) Por Evaluación Psicológica pagarán 7.8 UMAS.
- b) Por Evaluación Poligráfica pagarán 7.8 UMAS.
- c) Por Evaluación Médico Toxicológica pagarán 20.28 UMAS.
- d) Por Evaluación de Entorno Socioeconómico pagarán 15.6 UMAS.

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en el apartado de datos adicionales del formato F-7".

En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.



SECCIÓN IV DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 14. Se otorgan los estímulos fiscales en el pago de Derechos ante el Instituto de Formación Profesional del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, contenidos en el artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. Se otorgará un estímulo fiscal del 100% en los conceptos contenidos en el artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos por las capacitaciones otorgadas a los elementos de Seguridad Pública Estatal, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; y

II. Se otorgará un estímulo fiscal del 50% en los conceptos contenidos en el artículo 31 fracción XXIX inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley Estatal de Derechos, para los elementos de Seguridad Pública de los Municipios del Estado de Hidalgo, previo Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

SECCIÓN V DE LA REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 15. Las multas fiscales estatales podrán ser reducidas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios y retenidos
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 5 años	50%

Procederá la reducción del 100% de las multas de más de 5 años, a petición de parte, previo pago de los "Honorarios" y en su caso los "Gastos de Ejecución" contenidos en los artículos 79 último párrafo, 166 y 167 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 15 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las autoridades fiscales facultadas para reducir multas fiscales estatales en términos del presente artículo serán las personas titulares de la Dirección General de Atención al Contribuyente, de los Centros Regionales de Hacienda y de la Dirección de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la reducción de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que, habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes hayan cumplido con las obligaciones fiscales que originaron la imposición de las multas que se refieren en el presente artículo.

El monto de las multas que no haya sido reducido por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN VI COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Artículo 16. En materia de Derechos, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos



oficiales, en apego al artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el Ejercicio Fiscal 2019, se aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para el Ejercicio Fiscal 2025, debido al entorno económico internacional y nacional, se prevé un alza a la UMA, por lo que dicho Organismo limitará a un 4.5% el incremento máximo prorrateado durante el Ejercicio Fiscal.

Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.

En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VII DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

Artículo 17. Con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2025, se aplicará el valor de las (UMAS) previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

SECCIÓN VIII DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

Artículo 18. Se otorgan los estímulos fiscales, con una vigencia del 6 de enero al 19 de diciembre del 2025, para las y los operadores de transporte público en la obtención y renovación del tarjetón, con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. Se otorgará una reducción del 50% en los conceptos de “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de dos años” y “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de tres años”, para las mujeres operadoras de transporte, previa acreditación de la “Capacitación Integral dirigida a Mujeres Operadoras del Transporte Público”.

II. Se otorgará una reducción del 50% en los conceptos de “Renovación de tarjetón con vigencia de dos años” y “Renovación de tarjetón con vigencia de tres años”, para las mujeres operadoras de transporte público.

III. Se otorgará una reducción del 50% en los conceptos de “Renovación de tarjetón con vigencia de dos años” y “Renovación de tarjetón con vigencia de tres años”, para los operadores que se encuentren al corriente en el pago de dichos conceptos al momento de su renovación, sin que este beneficio sea acumulable con otro descuento.

IV. Se otorgará una reducción del 50% en los conceptos de “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de dos años” y “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de tres años”, para las personas operadoras de transporte, que se acrediten como “Adultos Mayores”, sin que este beneficio sea acumulable con otro descuento.

V. Se otorgará una reducción del 50% en los conceptos de “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de dos años” y “Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de tres años”, para las personas operadoras de transporte, que se acrediten como “Personas con Discapacidad”, sin que este beneficio sea acumulable con otro descuento.

Los estímulos fiscales del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen.

Artículo 19. Con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, se aplicará el valor de las (UMAS) previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de Derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2025", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de las (UMAS) para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, será el vigente al 31 de diciembre de 2024, es decir 108.57, cuando así lo señale el estímulo otorgado.

OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de Impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2025 y de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2025, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa "Circula Seguro", que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán los Lineamientos de Operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EMITIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
VICEPRESIDENTA
RÚBRICA



DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 26 - LXVI.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

